



APRUÉBENSE LOS ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN PASITOS BRILLANTES".

TILTIL, 26 DE JUNIO DEL 2025.

RESOLUCIÓN N°09/2025

VISTOS:

En uso de las facultades que me confiere la Ley N.º 19.418 "Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias", y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N.º 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; la Ley N.º 19.880 "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Ley N.º 20.500 "Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública", y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 17 de junio del presente año se depositó en la Secretaría Municipal de Tiltit copia del acto constitutivo y estatutos de una persona jurídica sin fines de lucro en formación denominada "**Fundación Pasitos Brillantes**", donde consta la presencia de un funcionario municipal autorizado por el alcalde para actuar como ministro de fe en la asamblea constitutiva, realizada con fecha 13 de junio del 2025.
2. Que, sobre el particular, es del caso señalar que la regulación de las asociaciones y fundaciones está contenida en el Título XXXIII, "de las personas jurídicas", del Libro Primero, "de las personas", del Código Civil, normativa que radica en las secretarías municipales, el procedimiento de constitución y obtención de personalidad jurídica.
3. Que, los estatutos de la Fundación, aprobados en el acto constitutivo, se ajustan a lo dispuesto en el artículo 548-2 del Código Civil.

RESUELVO:

1. Apruébense los estatutos de la persona jurídica denominada **Fundación Pasitos Brillantes**, de la comuna de Tiltit.
2. Archívese copia de los antecedentes de la persona jurídica y remítanse al Servicio de Registro Civil e Identificación para su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, a menos que el interesado solicitare formalmente hacer la inscripción de manera directa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ANGELO TORRES RAMÍREZ
SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE TILTIL

FUNDACIÓN PASITOS BRILLANTES

En Arturo Prat Zoo Til Til, a 13 de Junio de 2025, siendo las 16:25 comparecen; **Doña Nicole Estefany Silva Donoso**, Estado Civil, Soltera, Profesión u Oficio, Técnico en diferencial, Rut, 16.459.218-9, Domiciliada en Río Aconcagua n°45, Villa Hermosa, Til Til; **Doña Leyla Johanna Espinoza Aravena**, Estado Civil, Soltera, Profesión u Oficio, Educadora de Parvulos y Profesora en Educación Diferencial, Rut; 15.762.725-2, Domiciliada en Gonzalo Barros 0141, Lampa; **Doña Paola Andrea Cordero Vergara**, Estado Civil, Divorciada, Profesión u Oficio, Técnico en educación parvularia, Rut; 12.648.714-2, Domiciliada en Av Maria de la Paz #5017, Til Til; **Doña Mireya Josefina Cornejo Araya**, Estado Civil, Soltera, Profesión u Oficio, Profesora General Básica, Rut, 16.944.412-9, Domiciliada en Quizapu 1736, Conchalí; **Don Alejandro Andrés González Silva**, Estado Civil, Soltero, Profesión u Oficio, Terapeuta ocupacional, Rut, 19.252.192-0, Domiciliado en Echaurren pasaje Patricio lynch, 247, limache; manifestando su voluntad de constituir una fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada “**Fundación Pasitos Brillantes**”.

TITULO I

Del Nombre, Objeto; Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Til Til, Provincia de Chacabuco de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El Nombre de la Fundación sera “**FUNDACIÓN PASITOS BRILLANTES**”.

Artículo Tercero: La **Fundación Pasitos Brillantes** tiene por objeto promover el desarrollo integral de las personas en situación de vulnerabilidad social, mediante la implementación de programas educativos, culturales y de bienestar que fomenten su participación activa, el respeto a sus derechos y la inclusión social. Para ello, la Fundación llevará a cabo las siguientes actividades:

- a) **Desarrollo de Programas Educativos y Culturales:** Impulsar iniciativas que fortalezcan el aprendizaje, la creatividad y la expresión artística, contribuyendo al desarrollo de competencias cognitivas, emocionales y sociales en los beneficiarios.
- b) **Fomento de la Participación y el Liderazgo para la comunidad:** Crear espacios de participación donde las personas puedan expresar sus opiniones, tomar decisiones y asumir roles de liderazgo en actividades comunitarias y educativas.



c) **Promoción del Bienestar Integral:** Implementar acciones que mejoren la calidad de vida de los beneficiarios, incluyendo apoyo en áreas de salud, alimentación, recreación y orientación familiar.

d) **Colaboración con Entidades Públicas y Privadas:** Establecer alianzas estratégicas con instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y el sector privado para potenciar el impacto de los programas y asegurar su sostenibilidad

e) **Investigación y Formación Continua:** Desarrollar actividades de investigación aplicada y programas de formación para el fortalecimiento de capacidades en el equipo de trabajo y en la comunidad en general.

f) **Difusión y Sensibilización:** Realizar campañas de sensibilización y difusión sobre los derechos de la infancia y la juventud, promoviendo una cultura de respeto y protección en la sociedad.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La fundación tendrá una duración Indefinida.

TITULO II Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la fundación estará formado por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000 CLP)**, que los fundadores se obligan a aportar a la fundación dentro de un plazo de dos años y 6 meses, contados a partir de la inscripción de la fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la fundación: A) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y B) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que conformen el patrimonio de la Fundación deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines fundacionales, en conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. **Destino Exclusivo:** Los bienes y recursos de la Fundación serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos sociales establecidos en el presente estatuto.



2. **Prohibición de Distribución:** En ningún caso los recursos podrán ser distribuidos entre los miembros del Directorio, trabajadores o colaboradores de la Fundación, salvo por concepto de remuneraciones u honorarios debidamente autorizados por el Directorio y ajustados a la legalidad vigente.
3. **Principios de Gestión de Recursos:** La administración de los recursos deberá observar criterios de eficiencia, transparencia y documentación respaldatoria, que aseguren el uso responsable y ético del patrimonio institucional.

Los recursos de la Fundación serán aplicados a los beneficiarios conforme a los siguientes criterios:

1. **Personas Naturales:** Aquellas que cumplan con los requisitos de admisión establecidos en los programas sociales, educativos o terapéuticos implementados por la Fundación, previa evaluación técnica correspondiente.
2. **Instituciones Colaboradoras:** Establecimientos educacionales, centros de salud u otras entidades que participen o colaboren activamente en la ejecución de proyectos conjuntos con la Fundación, en el marco de convenios debidamente suscritos.
3. **Personas y Familias en Situación de Vulnerabilidad o Condición Neurodivergente:** Podrán ser beneficiarios los núcleos familiares que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, así como toda persona que presente una condición de neurodivergencia y que requiera apoyo, intervención o acompañamiento conforme a los programas desarrollados por la Fundación, ya sea que accedan de manera directa o sean derivados por organismos públicos, municipalidades o entidades colaboradoras debidamente reconocidas.

La Fundación podrá establecer procedimientos internos de evaluación y priorización para la asignación de sus recursos, asegurando siempre el cumplimiento de los principios de equidad, necesidad, impacto social y rendición de cuentas.

TITULO III De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero (a lo menos tres miembros , siendo el Vicepresidente opcional). El directorio durará 2 años en el cargo. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 2 años .

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena efectiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración, de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el



afectado, se podrá declarar la inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un remplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quorum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente (opcional), Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio .

Las citaciones a reunión se harán por medio de correo electrónicos registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesiones el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de las asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar la acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objetivo.
- b) Administrar los bienes de la Fundación e intervenir sus recursos.
- c) Declarar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad.
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la fundación.
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.



Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permitir bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas garantías y prohibiciones; otorga cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que se señala los estatutos. El presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o alianzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y además documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio.
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio.
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente (cargo opcional) debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.



Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firma la correspondencia y documentación de la Fundación con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministerio de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio Vigente de la Fundación.



TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés funcional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación sus bienes pasaran a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada:

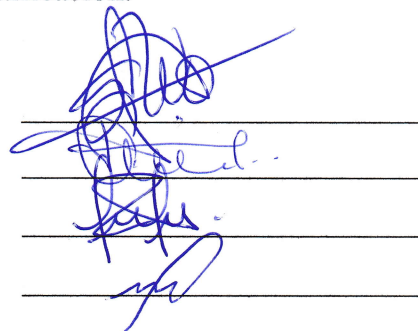
Corporación Municipal de desarrollo social
70.981.700-0



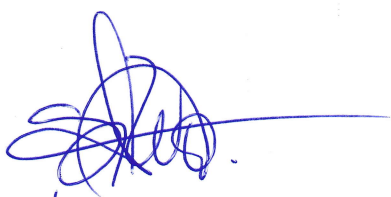
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 2 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Presidente:	Nicole Estefany Silva Donoso	16.459.218-9
Vicepresidenta:	Leyla Johanna Espinoza Aravena	15.762.725-2
Secretaria	Mireya Josefina Cornejo Araya	16.944.412-9
Tesorero	Alejandro Andrés González Silva	19.252.192-0



Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña **Nicole Silva Donoso**, con domicilio Río Aconcagua #45, Til Til, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.



Nicole Silva Donoso.

Firma y Nombre

16.459.218-9.

Numero de Rut

Sin más que tratar siendo las 16:39 horas se levantó la sesión y se procedió a suscribir el listado de asistencia por todos los presentes.

